

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

E-0027

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCION ANIMAL

Artículo 1º: Sólo se permitirá la circulación y permanencia de perros en parques, plazas, calles y otros lugares de uso público cuando estos estén acompañados por sus dueños, tenedor o persona responsable de los mismos. Los animales deberán estar sujetos con collar y correa, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y aquellos que por sus antecedentes y características lo requieran y si su carácter agresivo lo justifica se les exigirá el uso de correa corta.

Será obligatorio el uso de correa corta en las siguientes razas de animales: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño; Rosa Inu, Akita Inu, y sus mestizos. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer vía reglamentaria otras razas que se consideren peligrosas por su ascendencia y porte o tamaño, como así también todas aquellas medidas necesarias que deberán adoptar los dueños, tenedores o personas responsables para prevenir accidentes que ocasionen daños a las personas.

Recomiéndase el uso de bozal homologado que no produzca sufrimiento alguno en oportunidad de circulación en la vía pública. Su uso será obligatorio en los casos que existieren antecedentes de ataques a otros animales o personas.

Artículo 2º: El dueño o quien tenga a su cuidado un perro deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas

profilácticas (higiénico-sanitario) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.

Artículo 3°: En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales y provinciales (Ley Nacional N° 14.346 y Ley Provincial N° 13383) que regulen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

- 1) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.
- 2) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- 3) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.
- 4) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
- 5) Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.
- 6) Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.
- 7) Utilizar para cualquier actividad a un perro ciego, herido, deforme, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.

Artículo 4°: El Área de Ambiente y zoonosis de la Municipalidad dictará, al menos una vez por año en cada uno de los barrios, un curso de capacitación y sensibilización sobre tenencia responsable de canes, destinado a sus dueños, cuyo

objetivo será la identificación de factores de riesgo, la prevención de accidentes que puedan ocasionar daños a las personas y todo lo referente al cuidado y protección de los mismos.

Artículo 5º: En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social, como lazarillo o función similar. La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados. En el caso de espacios privados los dueños o responsables de los lugares, de permitir el acceso exhibirán un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Establecimiento Amigo de las Mascotas" debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos, y en caso de prohibir su acceso deberán exhibir un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Prohibido el Acceso de Animales". En el caso de no exhibir ningún cartel con su respectiva leyenda, se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6º: El Área de Ambiente y Zoonosis de la Municipalidad de Sauce Viejo será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá como competencia, sin perjuicio de las establecidas en su decreto de creación las siguientes:

- a) Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia de los perros en lugares de uso público.
- b) Fomentar la educación, ecológica y respeto a la naturaleza.
- c) Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los perros.

- d) Asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos, y de retiro de la vía pública de animales muertos.
- e) Velar por el cumplimiento de la presente y demás Reglamentaciones vigentes, aplicando las sanciones previstas cuando correspondiese.

Artículo 7º: Seguimiento de Incidencias y Denuncias. Los Hospitales y Centros de Salud de la Secretaría de Salud Pública y Privados, comunicarán en forma inmediata al Área de Ambiente y Zoonosis Municipal los casos de lesiones causadas por perros, proporcionando los detalles y datos necesarios a los fines de dar un seguimiento especial citando a sus tenedores y/o propietarios, adoptando las medidas adecuadas en cada caso. Del mismo modo se procederá en caso de recibirse denuncias de particulares. En caso de denuncias policiales, la autoridad policial deberá remitir los partes respectivos poniendo en conocimiento al Área de Ambiente y Zoonosis Municipal.

Artículo 8º: Anualmente se deberá incluir una partida en el Presupuesto Municipal a los fines de garantizar el pleno cumplimiento de las actividades encargadas al Área de Ambiente y Zoonosis Municipal en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9º: El dueño o tenedor de un perro, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y excesivos ruidos más allá de los decibeles aceptables y debidamente comprobables que pueda causar el animal alterando la paz y la tranquilidad de éstos.

En este orden se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda o lugares en los cuales se aloje durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.

Artículo 10°: El dueño de un perro o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una escobilla y bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección.

Artículo 11°: A los efectos de dar un mejor cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 será obligación del municipio proveer de elementos complementarios en los espacios públicos para los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 12°: Todo animal doméstico que fuese encontrado en lugar público sin estar acompañado de su dueño o de una persona que vele por su cuidado deberá ser recogido por un empleado del Área de Ambiente y Zoonosis Municipal acompañado por un miembro de una Entidad Proteccionista los que lo entregarán al Área de Ambiente y Zoonosis Municipal, quien realizará los trámites necesarios para la localización del dueño o tenedor responsable del animal y previa acreditación de la identificación del mismo y cumplimiento de los trámites necesarios podrá proceder a solicitar la entrega del animal.

Los animales no reclamados por sus dueños en un lapso no menor de diez 10 días corridos a partir de su captura y los animales capturados sin su plena identificación, cumplidos como hayan sido los trámites legales (la necesaria publicación de la búsqueda atinente a la localización del propietario tenedor o responsable del animal), serán inscriptos en un Registro de Adopción antes de ser entregados a las Asociaciones protectoras, al lugar de donde provenían, o a algún particular que deberá dar cumplimiento a los trámites necesarios para proceder a solicitar la entrega del animal.

Todo perro que tuviera residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado, será reconocido en la categoría de "animal comunitario" con residencia en el sitio. Respecto de los perros comunitarios deberá confeccionarse un Registro de los mismos con número y foto, a fin de que el Área de Ambiente y Zoonosis garantice a los mismos los cuidados sanitarios correspondientes.

Artículo 13°: El Área de Ambiente y Zoonosis del Municipio tendrá la responsabilidad de retirar de la vía pública los perros muertos y proceder a su entierro o su incineración.

Artículo 14°: Todo perro procedente de otras jurisdicciones que deba permanecer temporalmente en el municipio de Sauce Viejo deberá estar acompañado de su propietario, tenedor, o responsable de su cuidado quedando obligados a acreditar vacunación antirrábica, si fuese necesario.

Artículo 15°: En jurisdicción del municipio de Sauce Viejo el tenedor de perros deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión debidamente colegiado.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°: Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Tribunal Municipal de Faltas o al órgano en quien éste delegue, previo cumplimiento de los extremos legales.

Artículo 17°: Las infracciones se determinarán de acuerdo al grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción,

así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

CAPÍTULO V

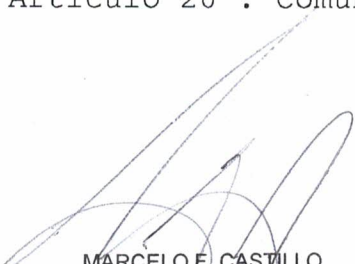
VIGENCIA Y ADHESIONES

Artículo 18°: La presente Ordenanza estará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad.

Artículo 19°: La presente Ordenanza adhiere a la Ley Provincial N° 13383 y a la Ordenanza Comunal N° 3723 de fecha 26 de septiembre de 2019.

Artículo 20°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de Sesión 26 de mayo del 2022.-


MARCELO F. CASTILLO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO




OMAR CLAUDIO TEJEDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO

